

# Hoy también los contratos de adhesión son inclusivos!



## La sociedad y La Ley del Consumidor (N°19.496)

Hoy el artículo 17° (modificado por la Ley N°21.398, y vigente desde el 24/12/2021) exige que los contratos de adhesión sobre bienes y servicios de consumo deban **GARANTIZAR COMPRENSIÓN**, en su forma y contenido, para personas en situación de discapacidad (PsD) visual y auditiva.

## ¿QUÉ quiere decir esto?

Que toda empresa (también llamado emprendimiento) que otorgue un contrato de adhesión al cual acceda una de las personas anteriormente descritas debe reunir las condiciones para que se pueda entender su lectura; sus disposiciones; sus conceptos; sus cobros y obligaciones; y debe dar las facilidades para que las PsD puedan tomar una decisión informada y correcta.

Hoy, por fin, reconocemos que las personas sordas o de baja audición; o ciegas o de baja visión son sujetos de derechos y, por ende, merecen acceder de manera igualitaria y con pleno respecto de sus derecho al mercado de bienes y servicios.

## ¿Qué son los contratos de adhesión?

Son aquellos contratos que están definidos y escritos con anterioridad por la empresa y donde la persona consumidora sólo podrá adherir o aceptar con su firma lo propuesto, sin posibilidad de modificar el contenido de este contrato. A diferencia de otros contratos, acá no hay libertad para acordar condiciones, precios, etc.

Contenido del afiche disponible en redes sociales, web y correo electrónico [educación@fojucc.cl](mailto:educación@fojucc.cl) en formato inclusivo para personas en situación de discapacidad visual y auditiva.

